

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA
MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA.-**

CUANTIA: INDETERMINADA.-

Escritura N° 01651



En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes nueve de abril del año dos mil doce; ante mí, Doctora Silvia Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON ZAMORA; comparecen los señores: **ROSA ELVIRA MENDIETA CRIOLLO**, de estado civil casada; **GUIDO STALIN CHAMBA MENDIETA**, de estado civil soltero; **VIVIANA ROSALIA CHAMBA MENDIETA**, de estado civil soltera; por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de identidad, capaces para obligarse y contratar, vecinos de ésta ciudad; y me solicita que eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, **"COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores, **ROSA ELVIRA MENDIETA CRIOLLO**, cédula Número 190024034-0, de estado civil casada, **GUIDO STALIN CHAMBA MENDIETA**, cédula número 190054906-2, quien mantiene



unión de hecho; y, VIVIANA ROSALIA CHAMBA MENDIETA, cédula número 190062582-1, quien mantiene unión de hecho; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de responsabilidad limitada COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA, a la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto.- **SEGUNDA:- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA.- a) CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.-ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Zamora, con domicilio en la Parroquia de San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA", por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u oficinas, y representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, conforme la ley.-**ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto social principal: La explotación, investigación, reconocimiento, tratamiento, refino, prospección, exploración,



industrialización y comercialización de yacimientos, tanto metálicos como no metálicos y materiales pétreos, tratamiento y beneficio de minerales; la adquisición y enajenación de minerales, precipitados, concentrados, barras, desmontes, escorias y relaves.- Por consiguiente para cumplir con el objeto social de la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- La Compañía podrá realizar estudio, diseño, planificación, construcción de obras de Ingeniería Civil, Arquitectura, y Ambiental; fabricación de productos para la construcción de obras de Ingeniería Civil, Arquitectura y Ambiental; fiscalización de obras de Ingeniería Civil, Arquitectura y Ambiental; construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas urbanas y rurales, construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, obras de infraestructura vial, obras de canales de riego y drenaje; estudio manejo y obras de Impacto Ambiental; forestación y reforestación; producción de energía eólica, hidráulica; obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, en cualquier lugar del territorio nacional; El otorgamiento de concesiones mineras, metálicas y materiales de construcción sujetas las disposiciones de la Ley; Importación, exportación de materiales para minería, Ingeniería Civil, Arquitectura y Ambiental; compra venta de bienes inmuebles y muebles; compra de acciones y participaciones en calidad de accionistas en otras Compañías en cualquier lugar del Ecuador.- La compañía podrá abrir y organizar dentro o fuera del país agencias, sucursales o establecimientos para celebrar contratos



con otra empresas o compañías sean nacionales o extranjeras siempre sujeta a las solemnidades establecidas por la Ley.-

ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTICULO CUATRO**.- El plazo de duración del

contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de Inscripción de esta escritura; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en el estatuto y en la Ley de Compañías.-**CAPITULO SEGUNDO**.-

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTICULO CINCO**.- El capital social de la

compañía es de mil dólares, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTICULO**

SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- **ARTICULO SIETE**.- El aumento de capital se



lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-**ARTICULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO DIEZ.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley, los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado



original y se extenderá uno nuevo.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO ONCE**.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO**.- **DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**.- **ARTICULO DOCE**.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: * Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, y el Presidente y el Gerente General; * Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, * Las demás que señale este estatuto.- **ARTICULO TRECE**.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.- **ARTICULO CATORCE**.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita

únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.**



El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DIECISEIS.**- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISIETE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- En la junta general de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta general de socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario las resoluciones serán nulas.-



ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o Gerente General, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general de socios.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.-**ARTICULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala el estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y al estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente/a de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán mediante un libro de actas, en hojas



debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario.- De cada sesión la junta general de socios se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este estatuto;
- b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores;
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
- f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley;
- g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto;
- i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía;
- j) Aprobar los reglamentos de la compañía; h) Aprobar el



Presupuesto de la compañía; i) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, j) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO VEINTISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, quien permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.**- El gerente general



X será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, quien permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía:

X a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente.- Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general de socios; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el estatuto, los



reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE**

TECNICO DE LA COMPAÑÍA.- El gerente técnico será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, quien permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- Podrá ser socio o no.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del gerente técnico de la compañía: a) Administrar las obras civiles y afines que ejecute la empresa, incluyendo el control de la obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar las Planillas de la obra en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en el estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-**DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía "COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA", ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: La Señora Rosa Elvira Mendieta Criollo, doscientos cincuenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos cincuenta dólares de



Norte América y paga en dinero efectivo en curso legal, que representa el 25% veinticinco por ciento del capital social; el Señor Guido Stalin Chamba Mendieta quinientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de quinientos dólares de Norte América y paga en dinero efectivo en curso legal, que representa el 50% cincuenta por ciento del capital social; y, la Señora Viviana Rosalía Chamba Mendieta doscientos cincuenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos cincuenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo en curso legal, que representa el 25% veinticinco por ciento del capital social.-
TOTAL: mil participaciones de un dólar cada una, que dan un total de MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco de Pichincha, Sucursal en la ciudad de Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.-

Nº	MOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (NUMERARIO)	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIONES
1	MENDEIETA CRIOLLO ROSA ELVIRA	250.00 USD	250.00 USD	0.00 USD	25 %
2	GUIDO STALIN CHAMBA MENDEIETA	500.00 USD	500.00 USD	0.00 USD	50 %
3	VIVIANA ROSALIA CHAMBA MENDEIETA	250.00 USD	250.00 USD	0.00 USD	25 %
TOTALES		1000.00 USD	1000.00 USD	0.00 USD	100 %

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Copias de cédulas y certificado de votación



de los comparecientes que intervienen en la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA", copia de la credencial y certificado de votación del Doctor patrocinador del tramite.- **CAPÍTULO SEXTO.- MOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y DECLARACION JURAMENTADA.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**- Para los periodos señalados en los artículos veintisiete y veintinueve del estatuto, se designa a la Señora ROSA ELVIRA MENDIETA CRIOLLO como PRESIDENTA, y al Señor GUIDO STALIN CHAMBA MENDIETA como GERENTE GENERAL, de la Compañía de Responsabilidad Limitada, COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA", respectivamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Señora Rosa Elvira Mendieta Criollo, declara bajo juramento que la inversión en ésta Compañía de Responsabilidad Limitada, COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA, tiene el carácter de inversión nacional, Señor Guido Stalin Chamba Mendieta, declara bajo juramento que la inversión en esta Compañía se trata de inversión nacional, y la Señora Viviana Rosalia Chamba Mendieta, declara bajo juramento que la inversión en esta Compañía se trata de inversión nacional.- **CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Señor Guido Stalin Chamba Mendieta, para que a su nombre y representación solicite al



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

LOJA **06/12/2011**

Mediante comprobante No.- **416131109**, el (la) Sr. (a) (ita): **GUIDO STALIN CHAMBA MENDIETA**

Con Cédula de Identidad: **1900549062** consignó en este Banco la cantidad de: **1000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CHAMBA MENDIETA GUIDO STALIN	1900549062
2	MENDIETA CRIOLLO ROSA ELVIRA	1900240340
3	CHAMBA MENDIETA VIVIANA ROSALIA	1900625821
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 500	usd
\$ 250	usd
\$ 250	usd
\$	usd

TOTAL \$ **1.000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
[Firma]
Firma del Representante
Agencia

Superintendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, impulse posteriormente el tramite respectivo, hasta la inscripción de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA, y proceda con la convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se ratificara la designación de Presidente, Gerente General de la Compañía.- Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Galo Eduardo Vásquez Ayora, ABOGADO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 19-2010-19 Consejo de la Judicatura”, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- **FIRMAN:** Rosa Elvira Mendieta Criollo.- Cédula No.190024034-0.- Guido Stalin Chamba Mendieta.- Cédula No. 190054906-2.- Viviana Rosalia Chamba Mendieta.- Cédula No. 190062582-1.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su celebración.-

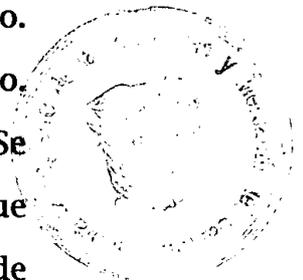
RAZON: Siento razón que con fecha 11 de mayo del 2012, mediante Resolución No. SC.DIC.L.12.164, de fecha 11 de mayo del 2012, dispuesta por la Intendente de Compañías de Loja, consta la correspondiente marginación en la matriz de la escritura pública de Constitución, La Notaria.

Dr. Silvia Piedra O.

NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



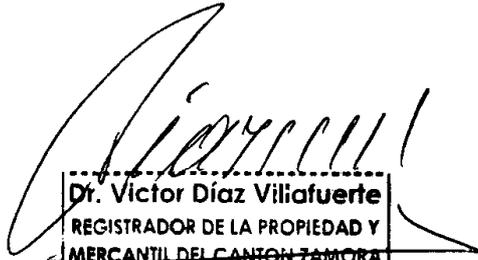
Dr. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

✓ Zamora, dieciséis de mayo de dos mil doce.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA. LTDA.**, que antecede, bajo la Partida Nro.11, Repertorio Nro.65, Tomo Nro.18 de Constitución de Sociedades y Compañías del Registro Mercantil Municipal del Cantón Zamora.


Dr. Víctor Díaz Viliafuerte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN ZAMORA



No depure.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399038
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAMBA MENDIETA GUIDO STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2011 10:05:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA .LTDA
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2012.93

Denominación: COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA .LTDA									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Tercero				Fecha: 09/Abril/2012					
Fecha de Constitución: 09/Abril/2012				Notario: Tercero					
Domicilio: ZAMORA provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 1000					
Representante:				Abogado: GALO VASQUEZ					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 11/Mayo/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA .LTDA** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 09/Abril/2012 .

Atentamente,




**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.230
VSB/

Insertar Firma



OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0885

Loja, 11 MAYO 2012

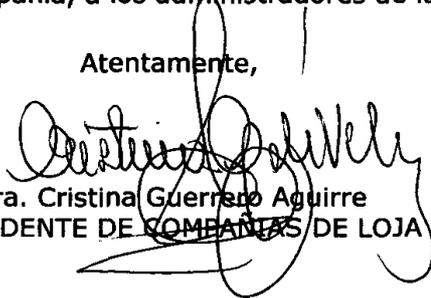
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA MINERA CONSTRUCTORA CHAMBA & MENDIETA ASOCIADOS CIA .LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

